



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 00 139 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, catorce de julio de dos mil veintitrés

Estando las presentes diligencias al despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, cabe advertir que el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso prevé *“En los procesos en que se **ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes** (...)”* (Subrayado fuera de texto), por lo que este Despacho judicial carece de competencia para darle trámite al asunto bajo estudio, en la medida en que el bien hipotecado, se encuentra ubicado en el municipio de Acacias (Meta), como consta del certificado de libertad y tradición del predio con matrícula No 232-5041 el cual cuenta con la garantía hipotecaria.

Así las cosas, el Despacho teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria promovida por **JESUS ALFREDO MARTINEZ RODRIGUEZ** en contra de **LUZ NYDIA CRUZ MARTINEZ**.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, remitir la demanda y sus anexos al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS, META**.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
Hoy 17 julio de 2023, se notifica a las
partes el AUTO anterior por anotación
en ESTADO.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**